



Periódico Oficial



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE CARACTER OFICIAL
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER
PUBLICADAS EN ESTE PERIODICO

Director: JOSE ADRIAN RENE GRADA YAUTENTZI
Oficial Mayor de Gobierno

Correspondencia de
Segunda Clase

Registro D.G.C.
Núm. 0621221

Características
118282816

Registrado como Art. de 2a. clase
con fecha 17 de Diciembre de 1921

Tlaxcala, Tlax., a 28 de
Febrero del 2008.

TOMO LXXXVII
SEGUNDA EPOCA
No. Extraordinario

Sumario

PODER EJECUTIVO

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS NORMAS QUE DETERMINAN LA
PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO A TRAVÉS DE
MEDIOS ELECTRÓNICOS.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tlaxcala.

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS NORMAS QUE DETERMINAN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.

HECTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 69 Y 70 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 28 FRACCIÓN IV, 48 Y 49 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; 76, 78 Y 79 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; 1, 5 Y 7 FRACCIÓN XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA DEL EJECUTIVO ESTATAL Y;

CONSIDERANDO

Que el Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala a través de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, es la instancia administrativa encargada de vigilar la transparencia en el ejercicio de la función pública a partir de la implementación de mecanismos que permitan que las instituciones sean confiables en el manejo y uso de los recursos públicos.

Que la Contraloría del Ejecutivo Estatal, en el ámbito de sus atribuciones, está facultada para requerir, recibir y registrar las declaraciones de situación patrimonial que los servidores públicos estén obligados a presentar en los términos que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

Que la Contraloría del Ejecutivo Estatal, se encuentra facultada para establecer las normas y criterios bajo los cuales los servidores públicos del Poder Ejecutivo deberán presentar su Declaración de Situación Patrimonial, así como expedir los manuales para tal efecto.

Que en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala compete a esta Dependencia determinar la forma y términos en que deberá presentarse la Declaración de Situación Patrimonial así como los servidores

públicos que deberán estar sujetos al cumplimiento de dicha obligación.

En razón de lo anterior y en el marco de los procesos destinados a revisar, adecuar y agilizar la gestión institucional, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las normas que regirán a todos los servidores públicos del Poder Ejecutivo obligados a presentar la Declaración de Situación Patrimonial, a través de medios electrónicos.

SEGUNDO.- Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Declaración: La Declaración de Situación Patrimonial a que alude el artículo 77 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala;
- II. DECLARANET: El sistema electrónico de recepción de declaraciones patrimoniales instrumentado por la Contraloría del Ejecutivo y administrado por la Unidad Jurídica y de Normas de la Contraloría del Ejecutivo;
- III. Ley: La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala;
- IV. Medios Electrónicos: Los dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, vías satelitales o de cualquier otra tecnología;
- V. Contraloría: La Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala;
- VI. Servidores Públicos: Los de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo que estén obligados a presentar Declaración de Situación Patrimonial en los términos del artículo 77 fracción II de la Ley, y del Acuerdo que establece las bases y criterios para la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial, así como para la aplicación de sanciones por el incumplimiento a esta obligación, en el Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala.

TERCERO.- La Declaración de Situación Patrimonial deberá presentarse en los plazos siguientes:

I.- Declaración Inicial.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del servidor público con motivo del:

- a).- Ingreso al servicio público por primera vez;
- b).- Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;
- c).- Cambio de dependencia o entidad, en cuyo caso no se presentará la de conclusión.

II.- Declaración Final.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del encargo del servidor público, y

III.- Declaración de Modificaciones.- Durante el mes de mayo de cada año, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la fracción I.

CUARTO.- Para la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial, la Contraloría asignará a cada servidor público una contraseña para acceder al sistema electrónico DECLARANET y será la responsable de ejercer el control de la información proporcionada por los servidores públicos por este medio electrónico, para lo cual utilizará tecnología criptográfica.

QUINTO.- Para efecto de asignar la contraseña de identificación electrónica a los servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial, se seguirá el procedimiento siguiente:

I.- Para el caso de los servidores públicos que en el presente ejercicio anual deban presentar Declaración de Modificaciones, las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo deberán remitir a la Contraloría a más tardar el día diez de marzo del ejercicio anual que corresponda, los padrones de los servidores públicos, los cuales deberán contener: nombre completo, Registro Federal de Contribuyentes, categoría, área a la que pertenece, percepción mensual y su fecha de ingreso, en función de lo establecido en el artículo 77 fracción II de la Ley y el Acuerdo que establece las bases y criterios para la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial, así como para la aplicación de sanciones por el incumplimiento a esta obligación.

Para acceder al sistema DECLARANET la Contraloría del Ejecutivo asignará y entregará una contraseña personal a cada servidor público obligado a presentar Declaración en la primera quincena del mes de abril del presente ejercicio anual la cual tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de su expedición.

En el supuesto de que la Contraloría no reciba los padrones dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este acuerdo, prevendrá al servidor público responsable de la dependencia o entidad de que se trate para que subsane la omisión en un término no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación respectiva. Transcurrido este último término sin que el servidor público haya atendido la prevención, se tendrán por no presentadas las declaraciones de los servidores públicos que dejen de obtener su contraseña.

II.- Para el caso de los servidores públicos de nuevo ingreso que en el presente ejercicio anual deban presentar Declaración Inicial, la Contraloría les asignará de manera inmediata la contraseña personal cuando acudan a las instalaciones de la Contraloría a presentar su declaración.

SEXTO.- Los servidores públicos presentarán sus declaraciones ante la Contraloría en el formato disponible en la dirección electrónica: www.declaranet.tlaxcala.gob.mx

SÉPTIMO.- El uso de medios electrónicos de comunicación permitirá a los servidores públicos presentar sus declaraciones en cualquier horario, dentro de los plazos establecidos por la Ley.

OCTAVO.- La Contraloría a la recepción de la Declaración emitirá un acuse de recibo electrónico que acreditará la recepción y autenticidad de la información contenida en la misma así como la fecha y hora de recepción.

NOVENO.- La interpretación de este Acuerdo para efectos administrativos y de responsabilidad corresponde a la Contraloría del Poder Ejecutivo a través de la Unidad Jurídica y de Normas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- En el presente ejercicio anual los servidores públicos que así lo decidan podrán presentar mediante formato impreso emitido por la Contraloría su Declaración de Situación Patrimonial que corresponda. A partir del año dos mil nueve será obligatorio que los servidores públicos presenten sus declaraciones a través del DECLARANET.

TERCERO.- Para efecto del inicio de operación del sistema electrónico DECLARANET en el presente ejercicio anual, los servidores públicos obligados a presentar la Declaración de Modificaciones la presentarán como "Declaración Inicial" en dicho sistema; en los posteriores ejercicios anuales los servidores públicos presentarán con normalidad su declaración de modificaciones.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los veintiocho días del mes de febrero de 2008.

LIC. HECTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ.-
GOBERNADOR DEL ESTADO.- **ING. SERGIO**
GONZALEZ HERNANDEZ.- **SECRETARIO DE**
GOBIERNO.- **LIC. AMADO BENJAMIN**
AVILA MARQUEZ.- **CONTRALOR DEL**
EJECUTIVO ESTATAL.- Firmas Autógrafas.
